

CONTESTACION DEMANDA RAD.:50001311000120210007300

Henry Carmona Monsalve <hcarmonsalve@gmail.com>

Mar 21/06/2022 11:09

Para: ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA VILLAVICENCIO.pdf; NULIDAD UNIF..pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

[VID-20210211-WA0042.mp4](#)[VID-APERTURA CENIZARIO20210211-WA0044.mp4](#)[VID-CEMENTERIO ULTIMA MORADA20210211-WA0045.mp4](#)

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META .

REFER.: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

ASUNTO: DECLARACIÓN

DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: MARTHA CECILIA CABALLERO

Demandados: JHON FREDY y LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ

Radicación: 50001311000120210007300

Cordialmente,

Henry Carmona Monsalve

Señor (a)

JUEZ (A) PRIMERO(A) DE FAMILIA CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META .

REFER.: CONTESTACIÓN DEMANDA

ASUNTO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: MARTHA CECILIA CABALLERO

Demandados: JHON FREDY y LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ

Radicación: 50001311000120210007300

HENRY CARMONA MONSALVE CC 7'551.823 de Armenia Q y T.P 217322 CJS, apoderado de los accionados, señores

JHON FREDY OSORIO RAMIREZ Cc 75'088.875 Manizales y **LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ** Cc 1.088.251.305 Pereira mayores de edad llamados a esta causa, y domiciliados en el municipio de Rio Negro Ant., y Armenia Q., respectivamente, en su condición de herederos legítimos del causante, señor OSCAR OSORIO quien en vida se identificaba con Cc. 7.518.612 de Armenia, Quindío, me han otorgado poder para representarlos en su despacho, según radicado de la referencia y para lo cual procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No es cierto, el señor Oscar Osorio jamás hubiese ocultado a su compañera permanente, señora AMPARITO RAMIREZ ARIAS, en la ciudad de Armenia una relación paralela, al punto, que él mismo, diariamente se comunicaba con ella, vía celular, y sostenía largas conversaciones con ésta mostrándose como el apoyo, moral, psicológico y espiritual no se dejaba desvanecer. De igual forma no es posible tal aseveración en tanto que la señora Amparito fue beneficiaria del óbito en el sistema de Salud desde el año 2008 en la nueva E.P.S; no debe pasarse por alto que para el año 2002, esta tuvo una cirugía de reemplazo total en su rodilla derecha, la cual la dejó sin la posibilidad de tener su propia autonomía para la marcha; los servicios en salud los tuvo como beneficiaria hasta la fecha del fallecimiento de su compañero, ello es hasta enero de 2021, mostrando así una vez más, los lazos de solidaridad y apoyo mutuo entre el fallecido y esta, de tal forma, que aquella falta a la verdad en su apreciación. Véase como los accionados fueron quienes pagaron el osario, además con su señora madre agradecen a Dios por el padre y compañero pagando estipendios para las celebraciones Eucaristías siete (7) para el año 2021 y once (11) todas en favor del fallecido para el año 2022, se aportas recibos.

De la nombrada accionante en el circuito de Villavicencio se tiene noticias, ya que fue esta quien con el tiempo se hizo amiga de la señora MARÍA LOVELIA OSORIO GIRALDO (q.e.p.d), madre del nombrado, y la visitaba en algunas oportunidades mientras Oscar Osorio laboraba, lo anterior se demostrará en las condiciones de tiempo, modo y lugar. Sus hijos también se enteraban de lo que sucedía con su padre en Villavicencio, dadas las excelentes relaciones familiares, y a las visitas que regularmente le realizaban, ello hasta el último momento de su existencia; siempre que llegaban a casa del progenitor(Villavicencio) encontraban a la abuela (María Lovelia) en su cuarto y al padre -óbito- en el suyo, habitación está en la cual dormían los visitantes, el señor Oscar la cedía y dormía en otro espacio de la casa. Cuando estaban de visita en ningún momento encontraron allí a la señora Martha Cecilia o indicios y/o evidencia alguna de elementos como maquillajes, perfumes, alhajas, prendas femeninas o muebles que hicieran percibir que su padre tenía relación con mujer alguna.

Véase que en algunas de las fotografías que se aportan a la presente, de manera especial de las que muestran visitas de sus hijos a Villavicencio, en ninguna de ellas aparece la mencionada Martha Cecilia Caballero.

De otro lado, el señor Osorio, venía de visita a la ciudad de Armenia, aproximadamente cada tres meses, y pernoctaba en casa de su compañera por periodos de 10 y hasta 15 días; en las nombradas visitas siempre traía consigo a su señora madre (pues al ser hijo único era quien veía por ella) para que visitáse también a la "nuera", Amparito Ramírez, con la cual tenía excelentes relaciones. Estas vistas se limitaron en el año 2020 en razón de la declaratoria de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por la pandemia del COVID 19, por tanto se mantenían, vía celular, las comunicaciones diarias con su compañera.

Súmese a lo anterior que la señora Martha Cecilia C, a pesar de haber "colaborado desinteresadamente" en algunos trámites dado el fallecimiento del señor Oscar Osorio, y para lo cual desesperada e insistentemente acosaba a los demandados por un poder para realizar trámites a su favor sin mostrar sensibilidad alguna ante el deceso del señor Oscar Osorio ni respetar el dolor de los hijos del mismo pero, si mostraba su interés económico y sin consideración al dolor y luto de estos, pues llegó al punto de repartir a dedo los bienes del causante y hasta se hizo pasar (en palabras de los hijos del óbito) por compañera permanente del mismo para sacar provecho de la desgracia en que estos se encontraban al fallecer su señor padre.

Sea la oportunidad para informarle al(la) señor (a) juez(a) que la accionante ocultó y se negó a entregar pertenencias y documentos personales del óbito a las hijos del mismo (entre ellas el celular, al punto que pasado un tiempo empezaron a llegar facturas de transacciones a nombre del fallecido a su correo electrónico, y de lo cual se hubo de oficiar a los vendedores, aportándoles certificado de defunción del señor Oscar Osorio, para que se abstuviesen de realizar negociaciones a su nombre, de igual forma se solicitó cierre de su cuenta en Facebook, pues también se estaba haciendo uso indebido de su red social, por tanto se realizó la respectiva denuncia a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violación de datos personales, Art.269F ley 1273/09.

2. Es parcialmente es cierto, no es cierto que se haya iniciado proceso de sucesión en dicha ciudad, lo que en la judicatura nombrada por el apoderado de la señora Martha Cecilia Caballero trasciende, es un proceso declarativo de Unión Marital de Hecho del óbito con la accionante Ramírez Arias.
3. Es cierto que no se procrearon hijos, y más cierto aún, cuando no hay convivencia o posibles relaciones fugaces o de *amigovios*, (si fuere el caso) como se dice en el argot popular, se itera, la accionante aprovechando la ausencia del óbito aprovechaba para hacerle visita a la señora madre del mismo, como se mostrará al juzgado.
4. Es cierto que no existió sociedad conyugal alguna del señor Oscar Osorio, en tanto si se encontraba vigente la Unión marital con la señora Amparito Ramírez Arias y que el mismo fallecido guardó la relación nacida desde 29/03/1976 y hasta su deceso(29/01/2021) con la nombrada, y como se dijo arriba luego de establecido el domicilio comercial en la ciudad de Villavicencio, visitaba a su familia en la ciudad de Armenia(Domicilio Civil) cada tres(3)meses, sumado a lo anterior que siempre prodigó la

solidaridad, la continua comunicación para con su compañera en la ciudad de Armenia, apoyo permanente y por ende el consecuencial sostenimiento económico y vida de pareja con la ya nombrada Ramírez Arias; las visitas realizadas a la misma duraban entre 10 y 15 días y en las cuales traía siempre consigo a su señora madre, como ya se dijo.

Sin que sea una aceptación de lo rogado por la accionante, observe el juzgado que la parte activa cercena información relevante para el proceso, ello en razón a que la misma, al momento del deceso del causante(29/01/21) tenía vigente el matrimonio anterior ídem la sociedad conyugal- ver folios 17 y 18 de la demanda allegada a esta parte; de igual forma el proceso de divorcio de matrimonio religioso se llevó a cabo en esa judicatura como lo reza la nota marginal del Registro Civil de Nacimiento aportado por la actora, por lo anterior, *no tenía disuelta ni liquidada la sociedad conyugal, lo cual impide ipso iure el surgimiento de la sociedad patrimonial.* El decreto de divorcio, disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal entre la parte activa y el señor Carlos Eduardo Romero Romero sólo se dio hasta el 18 de febrero de 2021, es decir, después del fallecimiento del señor Oscar Osorio.

5. No es falso en su totalidad, es cierto el deceso del causante, pero, no es cierta la dicha disolución, ya que no se disuelve lo que no tiene forma.
6. No es un hecho, es una petición.
7. No es un hecho, es una petición.
8. No es cierto en su totalidad, ya que, el fallecido tuvo asiento en la dirección Cl.7B# 38-29 en la ciudad de Villavicencio como arrendatario, además falta a la verdad en cuanto a que habitase con la fémina allí nombrada, pues, esta sólo iba a ese lugar a hacerle vista algunos días de la semana a la madre del óbito, como ya se dijo, y que con el tiempo por obvias razones fueron aceptadas por el fallecido, pues también se hizo amiga de este, al punto que en algunas oportunidades se le "pegaba a salidas" fuera de la ciudad que el fallecido hacía con su señora madre, María Lovelia Osorio Giraldo. Se daba, inclusive, que la señora Martha Cecilia fuese quien pagaba sus propios gastos en las salidas fuera de la ciudad, según palabras del fallecido y su señora madre cuando hacían visita a la compañera permanente, AMPARITO RAMIREZ ARIAS, en la ciudad de Armenia (q.e.p.d).

En cuanto a las pretensiones

1. Me opongo a su declaración, pues la parte activa de la presente fungió como amiga del fallecido y de su señora madre y no como quiere hacerle ver a la judicatura "compañera permanente", pues esta lo fue la parte pasiva de la presente acción como ya se dijo en la contestación del hecho cuarto.
2. Igualmente me opongo, y dado el caso de acceder el juzgado a tal pedimento, el mismo no debe soslayar que el literal a. del artículo 2 ley 54 de 1990¹ lo prohíbe expresamente en su hermenéutica, pues la accionante aún no había disuelto su Sociedad conyugal con el señor CARLOS EDUARDO ROMERO ROMERO, véase folios 17 y 18 aportado por la rogante, en el cual se puede observar que la mentada sociedad no se encontraba disuelta (18/02/2021) ni liquidada en fecha del deceso del señor OSCAR OSORIO, ello es, 29/01/2021.

3. En idénticas y consecuenciales condiciones se solicita no acceder a esta petición, según lo dicho anteriormente. Ahora de acceder la judicatura a esa rogatoria, deberá, entonces tenerse en cuenta el mayor valor de la cuota parte del derecho (50%) que le asiste a la genitora del presente, en bien identificado con ficha catastral 01-05-00-00-0234-0234-0019-000 y M.I 230-46541 y cuyos linderos se encuentran en la escritura 5225 de 29/12/1995 de la Notaria Segunda de Villavicencio, Meta, los cuales son: por EL NORTE en longitud de 6 metros, colinda con el lote No. 6; POR EL SUR en longitud de 6 metros, colinda con vpuia peatonal ; PO EL ORIENTE, en longitud de 12,50 metros colinda con el lote No.22; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 12,50 metros, colinda con el lote No. 22

En cuanto al acápite de las notificaciones, no es cierto que la accionante no posea correo electrónico, pues observe la judicatura, que a folio 30 de la demanda entregada a los accionados la misma allegó a Colpensiones el correo electrónico: mafe.romero.mfrc@gamil.com para las respectivas notificaciones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FUNDAMENTOS DE LAS MISMAS.

- 1. Falta de legitimación en la causa por activa para pedir, mala fe y afán rentístico en su actuar.**

Lo anterior en razón a que la accionante nunca tuvo una relación de pareja ni habitó o convivió con el señor Oscar Osorio, MARIA LOVELIA OSORIO GIRALDO, como ya se dijo línea atrás, sólo se hizo conocer de la madre del óbito mientras este salía a trabajar, generándose así una mistad entre aquella y esta; en consecuencia de lo anterior se desprendió, igualmente, una "amistad" extendida al causante. De lo anterior se tiene conocimiento en razón a las cotidianas y largas conversaciones que tenía el óbito con su compañera, permanente, AMPARITO RAMÍREZ ARIAS, y madre de sus dos hijos LINA MARCELA Y JHONN FREDY OSORIO RAMIREZ a quienes les contaba en cada llamada telefónica lo que le sucedía de día en día mientras llegaba el momento de viajar con su señora madre a la ciudad de Armenia, a visitar a su familia durante 10 a 15 día, ello cada tres (3) meses. Véase que preciosamente en el afán rentístico de la nombrada señora Caballero, esta se hizo pasar, en posible contubernio con otras personas, por compañera permanente del óbito dejando a la verdadera compañera sin el aseguramiento económico que brinda la pensión de sobrevivientes, tal y como se lo manifestó en vida y en innumerables oportunidades el causante: la pensión, cuando me salga, y yo falte será para mi señora y madre de mis hijos, Amparito. Y es por esta razón que se haya en apelación la resolución **SUB162323** DE 12/07/2021 que negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora AMAPRITO RAMIREZ ARIAS y que la anterior En razón de lo anterior se solicitará al despacho la emisión anticipada de la sentencia.

- 2. Carencia e inexistencia de interés jurídico o derecho para demandar la unión marital de hecho y sociedad patrimonial por no haber existido convivencia.**

Lo dicho en razón a que la parte activa nunca convivió con el fallecido, pues confunde relación de vecindad o amistad con convivencia, además de mantener un vínculo conyugal vigente con el señor CARLOS EDUARDO ROMERO ROMERO, según lo muestra el Registro Civil de Nacimiento de la misma.

- 3. Prohibición legal en paralelismo de sociedad conyugal y sociedad patrimonial por existir aquella sin disolver y liquidar.**

La presunción legal de que habla el inc. 2° del artículo 2° de la ley 54 de 1990 reza:

Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

[...]

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas¹ por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.

Observe esa célula judicial que el causante fallece en fecha 29/01/21 y que el Registro Civil de la genitora trae la nota marginal (folios 17 y 18): 18 de febrero de 2021 Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta

- 1- Decreta el divorcio del matrimonio celebrado el 23 de Junio de 1984 entre CARLOS EDUARDO ROMERO ROMERO y MARTHA CECILIA CABALLERO-
- 2- Decreta el divorcio-Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio católico contraído el 06 de mayo de 1990 entre CARLOS EDUARDO ROMERO ROMERO y MARTHA CECILIA CABALLERO.
- 3- Declarara disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada entre CARLOS EDUARDO ROMERO ROMERO y MARTHA CECILIA CABALLERO

Sin esfuerzo intelectual se puede colegir que la accionante tenía impedimento legal para conformar la sociedad reclamada (en caso de haber convivido con el óbito, como lo alega), en tanto que al momento del fallecimiento del causante esta se encontraba casada, es decir, con sociedad conyugal sin disolver, requisito *sine qua non* para declararse la Unión Marital y su presunción patrimonial, entonces, para efectos patrimoniales debe haberse disuelto la sociedad conyugal.

4. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, propongo esta excepción, respecto de cualquier eventual acción y derecho que se encuentre abrazando la prescripción dado el efecto que produce el trascurso del tiempo sobre las pretensiones, de manera concreta sobre los posibles derechos que estuvieren prescritos al momento de impetrarse la demanda, según lo preceptuado por los artículo 2512 del Código Civil.

5. ECUMÉNICA

Amablemente solicito al (la) señor (a) juez(a) declarar de oficio cualquier otra circunstancia exceptiva que resulte probada en el transcurso del proceso, sin dejar de lado las pretensiones del actor, lo anterior en aplicación del artículo 282 de C.G.P.

¹ El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-700** de 2013.

PECISIONES DE ESTA PARTE

Con referencia a la excepción número tres y en razón a la falta de legitimación en la causa, solicito al despacho se dicte sentencia anticipada, contario sensu se solicita, en razón a que la acumulación de procesos es una figura creada para cumplir el principio de economía procesal:

ACUMULACION DE DEMANDAS PARA LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDÍO

En razón a la existencia de idéntica demanda en la ciudad de Armenia, Quindío, (los demandados son los mismos) y acorde a los cometidos de la acumulación de los procesos y demandas, de manera respetuosa solcito la aplicación de tal figura en virtud del principio de economía procesal. Observe el despacho que el Num.3ⁱⁱ del artículo 148 C.G.P., permite tal solicitud, pues se tramitan por la misma cuerda procesal, las pretensiones son conexas y las partes demandados y demandantes son recíprocos; en cuanto a la competencia, su despacho admitió la demanda en fecha 08/09/2021 y el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia admitió la misma en fecha 22/07/2021, en consecuencia la misma corresponde por antigüedad a esta judicatura.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

Con el fin de sustentar los hechos constitutivos de la demanda y que confirman los exceptivo planteados, además de dar luces a la contestación de la misma, respetuosamente solicito al (la) señor (a) juez decrete y practique el de las siguientes personas.

1. GUILLERMO RESTREPO MORALES . CC 7.511.011 Armenia Q., Dirección Barrio Rojas Pinilla |° Etapa Mz 4 # 3 Armenia Q., Cel. 3178172833 WhatsApp
2. IRMA GAVIRIA GAVIRIA C.C. 24´479.330 Armenia Q., B/ 8 de marzo Mz. 7#8. Armenia Quindío. Cel.3164088006 WhatsApp.
3. ISABEL QUINTERO OSORIO C.C. 28´948.403 Cajamarca T., Cr. 19A. Este#21-21 B/Marco Antonio Pinilla alto, Villavicencio. CEL. 3125019910 WhatsApp.
4. ANA SILVIA GARZÓN CASTAÑO C.C.52´502.851, Dir. Cl.15B.#9. Cel.3108025542 WhatsApp-
5. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARZÓN, C.C. 1.121.950.066 Villavicencio, M. cel. 3232934216. Mail. rodrialejo97@gmail.com
6. LUDY JOHANA PORRAS BELTRÁN, CC 35 425 385 de Zipaquirá, Dir. calle 14 55ac - 138 Rionegro Antioquia, mail. Yohanaporras81@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicito decretar el interrogatorio de parte a la demandante, mismo que allegaré en sobre cerrado u oralmente con el fin de dilucidar la verdad en este asunto.

De igual forma el interrogatorio a los testigos de la parte activa en el momento procesal oportuno

DOCUMENTALES

1. Copia Registros Civiles de los accionados y de la señora AMPARITO RAMIREZ ARIAS
2. Copia Certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-46541 de la ORIP de Villavicencio, Meta.
3. Copia Escritura Pública No. 5225 de 29/12/1995 Notaria Segunda de Villavicencio, Meta.
4. Cúmulo de fotografías (30) que muestran la continua y fuerte relación en el tiempo de lazos familiares y/o permanente comunicación del óbito con su familia, en diferentes momentos de su vida y hasta su deceso.
5. Copia Certificado beneficiaria en salud Nueva E.P.S
6. Copia de resolución SUB226021 DE 15/09/2021 de Colpensiones que resolvió parcialmente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora AMAPRITO RAMIREZ ARIAS e informa que actualmente la resolución sub1623213 actualmente se haya en apelación.
7. Copia Auto Admisorio de la Demanda en la ciudad de Armenia, Quindío.
8. Copia Auto Admisorio de la Demanda en la ciudad de Villavicencio Meta.
9. Copia contrato de arrendamiento de inmueble en Cl.7B# 38-29
10. Copia denuncia por violación de datos personales, ante la FGN.
11. Recibos de celebraciones Eucarísticas (misas), por intenciones de las creencias religiosas de los accionados y su señora madre(católicos)
12. Videos inhumación de las cenizas del óbito, OSCAR OSORIO, en el Cementerio Valle del Recuerdo en Pereira, R.----- 2. Videos

ANEXOS

Podere debidamente conferidos

NOTIFICACIONES

Para efectos de las mismas, recibiré las respectivas notificaciones:

Accionados: B/ 8 de marzo Mz 7#7 Armenia, Quindío
linamarcelaosorio27@gmail.co, y calle 14 55ac - 138 Rionegro Antioquia,
mail jfor310@gmail.com

Apoderado: En su despacho o en Cl 22 N° 13-52 Of.302 de Armenia Q
Cel.3008196249 hcarmonsalve@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

Henry Carmona Monsalve

Cédula C 7`551.823 Armenia
T.P 217.322 CSJ

ⁱ **Artículo 2o.** Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; Subrayado propio-
[...]

ⁱⁱ **Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.**

[]

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

2745378

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
Parte básica: 77116 - -
Parte complementaria: 01/89

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregeduría, etc.	Municipio	Código
	Notaría Segunda - - - - -	Perceira (Risarcaldá) - - - - -	

SECCION GENERAL

ESCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
	Osoño - - - - -	Ramírez - - - - -	Jhon Fredy - - - - -				
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	masculino - - - - -				16	Noviembre - -	1977
PAIS DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio				
	Colombia - - - - -	Risarcaldá - - - - -	Perceira - - - - -				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		Hora
	carrera 6a. # 36-31 de Perceira - - - - -		8 1/2 A.M. - -
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
	- - - - -	- - - - -	- - - - -
PADRE	Apellidos	Nombres	Edad (años cumplidos)
	Ramírez Arias - - - - -	- Aparato - - - - -	26 - - - - -
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.# 24.478.130 de Armonía - - - - -	Colombiana - - - - -	Hogar - - - - -
MADRE	Apellidos	Nombres	Edad (años cumplidos)
	Osoño - - - - -	Oscar - - - - -	24 - - - - -
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.# 7.518.612 de Armenia - - - - -	Colombiana - - - - -	Artesano - - - - -

FIRMAS	Identificación	Firma
	C.C.# 7.518.612 de Armenia - - - - -	<i>[Firma]</i>
	Dirección postal	Nombre
	carrera 6a. # 36-31 de Perceira - - - - -	Oscar Osoño - - - - -
	Identificación	Firma
	C.C.# 29.845.371 de Toro - - - - -	<i>[Firma]</i>
	Domicilio (Municipio)	Nombre
	carrera 7a. # 5-A 49 de Perceira - - - - -	Ana Fátima Restrepo - - - - -
	Identificación	Firma
	C.C.# 10.091.135 de Perceira - - - - -	<i>[Firma]</i>
	Domicilio (Municipio)	Nombre
	Barrio Versailles de Dosquebradas - - - - -	Gabriel Gaviria - - - - -
FECHA EN QUE SE HIZO EL REGISTRO		
DÍA	Mes	Año
22 - -	Noviembre - - - - -	1977

MEMBRERA DE COLOMBIA

[Firma]
Gabriel Gaviria

NOTARIA SEGUNDA
PERCEIRA

Firma del funcionario

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

56083029

NUIP 1.088.251.305



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 100

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO 06 MAYO 2021 ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido OSORIO Segundo Apellido RAMIREZ

Nombre(s) OSORIO RAMIREZ LINA MARCELA

Fecha de nacimiento Año 1987 Mes MAY Día 27 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PÚBLICA No 100 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA / QUINDIO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RAMIREZ ARIAS AMPARITO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 24.478.130 DE ARMENIA / QUINDIO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OSORIO OSCAR

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 7.518.612 DE ARMENIA / QUINDIO

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSORIO RAMIREZ LINA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.088.251.305 DE PEREIRA / RISARALDA

Firma

ESCRITURA FIRMADA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes ENE Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza JAVIER CAMPO CANO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

Reconocimiento paterno

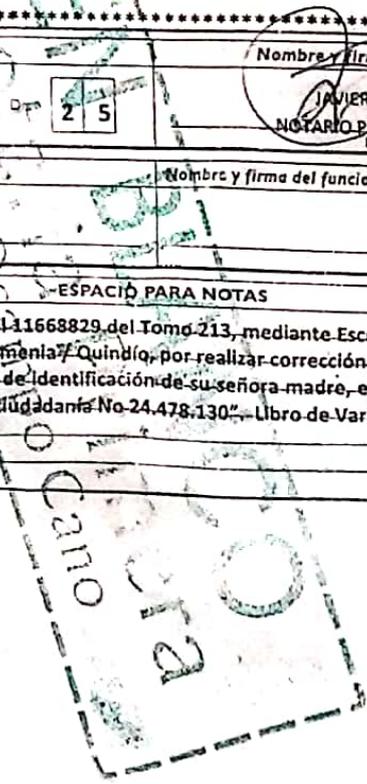
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

* Este serial reemplaza el Indicativo Serial 11668829 del Tomo 213, mediante Escritura Pública No 100 de fecha 18 de Enero de 2019 de la Notaría Primera de Armenia / Quindío, por realizar corrección en el Registro Civil de Nacimiento de la inscrita en cuanto al nombre y número de identificación de su señora madre, esto es para que siga figurando como "AMPARITO" identificada con cédula de ciudadanía No 24.478.130. Libro de Varios No. 067



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros

archivos de inscripciones y que obra en el L.S. y/o folio 56033079 del tomo 538 y que tiene validez permanente.

Con fecha de inscripción 25-Ene-2019

Se expide para Tramites Legales

A solicitud de Henry Caramona

C.C. No. 7351.823

Expedida en Armenia

Fecha: 06 MAYO 2021

Notario que autoriza este reconocimiento



EN BLANCO
Notaría Primera
Javier Ocampo Cano

NOTAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE **Nacimiento**

FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDI

AL INDICATIVO SERIAL **2562540**

DE **PEREIRA 20 - 1977**

SE EXPIDE PARA

PEREIRA: **27 ABR 2021**

FIRMA NOTARIO



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA

Notaria Cuarta

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

2562540		123		IDENTIFICACION No	
REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		Parte básica	
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION				510210 == 00470	
NA	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc		Municipio		Código
CIS	NOTARIA CUARTA = = = = =		PEREIRA = = = = =		9310
VII	SECCION GENERAL				
OT	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
	RAMIREZ = = = = =	ARIAS = = = = =	AMPARITO = = = = =		
O	Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Año
	FEMENINO = = = = =			10 FEBRERO = = =	1.951
AR	País	Departamento	Municipio		
ACT	COLOMBIA = = = = =	RISARALDA = = = = =	PEREIRA = = = = =		
TO	SECCION ESPECIFICA				
OS	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento				Hora
L	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 13 y 14 EN ESTE MUNICIPIO = = = = =				11:00 p.m.
TO	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)		Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
	ACTA PARROQUIAL = = = = =				
RI	Apellidos	Nombres			Edad (años cumpl.)
	ARIAS MEJIA = = = = =	NINY = = = = =			33 = = = = =
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio		
	c.c.# 24.892.539 PEREIRA = = =	COLOMBIANA = = = = =	HOGAR = = = = =		
RI	Apellidos	Nombres			Edad (años cumpl.)
	RAMIREZ =QUINTERO = = = = =	MARCO EMILIO = = = = =			39 = = = = =
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio		
	c.c.# 1.356.916 PEREIRA = = =	COLOMBIANO = = = = =	NEGOCIANTE = = = = =		
IN	Identificación	Firma			
TE	c.c.# 10.065.917 PEREIRA = = =				
	Dirección postal	Nombre			
	CARRERA 23 # 16-79 PEREIRA = = =	JAVIER RAMIREZ ARIAS = = = = =			
GO	Identificación	Firma			
	= = = = =				
	Domicilio (Municipio)	Nombre			
	= = = = =	= = = = =			
GO	Identificación	Firma			
	= = = = =				
	Domicilio (Municipio)	Nombre			
	= = = = =	= = = = =			
CA	FECHA EN QUE SE HIZO EL REGISTRO				
RE	De 20 =	M JUNIO = = = = =	Año 1.977 =		
ION	ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118900153511043

Nro Matrícula: 230-46541

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-4109

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:10:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 12-02-1988 RADICACIÓN: 88-695 CON: ESCRITURA DE: 27-01-1988

CODIGO CATASTRAL: 50001010502340019000 COD CATASTRAL ANT: 010502340019000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EEXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 75 METROS CUADRADOS. SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN ESCRITURA NUMERO 3586 DEL 23-11-87 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1. 18-08-61 ESCRITURA 2.146-26-05-61-NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA. COMPRAVENTA. DE; GUTIERREZ CRUZ,LEOVIGILDO. A; INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO (INA). F.M.I.230.0013.1492. 17-08-66 ESCRITURA 1.887-15-06-66-NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA. CONSTRUCCION MEJORAS. DE; INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO (INA). A; INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO (INA) F.M.I.230.0013.1493. 18-03-85 ESCRITURA 042-16-01-85-NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA. COMPRAVENTA. DE; INSTITUTO COLOMBIANO DE MERCADEO AGROPECUARIO. "IDEMA". A; INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. F.M.I.230.0032.020

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 23 MANZANA N-URBANIZACION VILLA BOLIVAR

2) CALLE 5D # 40-34 HOY;

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 32020

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 695

Doc: ESCRITURA 3586 DEL 23-11-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$710,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CARDENAS MARIA RUBIELA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3586 DEL 23-11-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$660,500

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118900153511043

Nro Matrícula: 230-46541

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-4109

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:10:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MARIA RUBIELA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3586 DEL 23-11-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MARIA RUBIELA

A: APOLINAR CARDENAS RICARDO ALEXANDER

A: CARDENAS MARIA RUBIELA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-1993 Radicación: 15364

Doc: ESCRITURA 5652 DEL 16-11-1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3586-23-11-87-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CARDENAS MARIA RUBIELA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-1993 Radicación: 16728

Doc: ESCRITURA 6287 DEL 14-12-1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MARIA RUBIELA

X

A: APOLINAR CARDENAS RICARDO ALEXANDER

A: CARDENAS MARIA RUBIELA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-1994 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 004 DEL 29-11-1993 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: CARDENAS MARIA RUBIELA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118900153511043

Nro Matrícula: 230-46541

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-4109

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:10:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-02-1994 Radicación: 02815

Doc: OFICIO 535 DEL 10-02-1994 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION COMUNICADA POR RESOLUCION 004 DEL 29-11-93-VALORIZACION MPAL
VCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: CARDENAS MARIA RUBIELA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-02-1994 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 325 DEL 27-01-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MARIA RUBIELA

A: RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-02-1994 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 325 DEL 27-01-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RENUNCIA EXPRESA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MARIA RUBIELA

A: RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-02-1994 Radicación: 02816

Doc: ESCRITURA 325 DEL 27-01-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL X

A: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-2944

Doc: ESCRITURA 5225 DEL 29-12-1995 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #325-27-01-94-NOTARIA SEGUNDA DE VCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220118900153511043

Nro Matrícula: 230-46541

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-4109

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:10:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-2945

Doc: ESCRITURA 5225 DEL 29-12-1995 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL

A: CABALLERO MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-24051

Doc: OFICIO 2186 DEL 28-10-2004 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO # 200400588

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ROMERO CARLOS EDUARDO

A: CABALLERO MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-01-2007 Radicación: 2007-230-6-14

Doc: OFICIO 2011 DEL 15-11-2006 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 20040058800 COMUNICADO POR OFICIO 2186 DEL 28-10-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ROMERO CARLOS EDUARDO

A: CABALLERO MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-01-2007 Radicación: 2007-230-6-15

Doc: AUTO sn DEL 03-11-2006 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$9,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MARTHA CECILIA

CC# 21237639

DE: ROMERO ROMERO CARLOS EDUARDO

CC# 3015766

A: CABALLERO MARTHA CECILIA

CC# 21237639 X 50%

A: ROMERO ROMERO CARLOS EDUARDO

CC# 3015766 X 50%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-08-2007 Radicación: 2007-230-6-16431

Doc: OFICIO 970 DEL 31-07-2007 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118900153511043

Nro Matrícula: 230-46541

Pagina 6 TURNO: 2022-230-1-4109

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:10:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-4109

FECHA: 18-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

TARIFA 2A
DE VILLAVICENCIO
RDO BERNAL J.
360 230-2 R.C.

18 CENTRO
VENTA

22-01 14 16 18
000067

COLO T1 \$9.282
\$9.282
\$9.282



AA 2703809



5.225.-NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI
CINCO.-----

En la Ciudad de Villavicencio, Capital--
del Departamento del Meta, República de
Colombia, a 29 ----- de DICIEMBRE -----
de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ante mí, HUMBERTO CANDANOZA POLO, Notario Segundo (2o) de este
círculo , -----
Compareció EDUARDO ESPINEL RIVEROS, varón mayor de edad, veci-
no de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía-
No. 3.288.489 expedida en Villavicencio dada su calidad de apo-
derado especial todo lo cual consta en el poder general según-
Escritura Pública Número 3.022 de mayo 3 de 1.991 , de la Nota-
ría Veintinueve de Bogotá, el cual se protocoliza con el pre-
sente instrumento para que su tenor literal se inserte en las-
copias que de él se expidan, y manifestó: PRIMERO.-- Que median-
te Escritura pública 325 otorgada el 27 de Enero de 1.994 en-
la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio registrada ba-
jo el folio de matrícula Inmobiliaria 230-0046.541. La señora -
JAIR RAQUEL RODRIGUEZ MURCIA se constituyó deudora de SEGUROS-
COMERCIALES BOLIVAR S.A. de la cantidad de CUATRO MILLONES DOS
CIENTOS MIL PESOS (\$ \$ 4.200.000.00 M/CTE), moneda corriente, y
de sus intereses convencionales, y gravó con hipoteca de Prime-
rísimo a favor de la sociedad acreedora el siguiente inmueble -
de su propiedad ubicado en la ciudad de Villavicencio, determi-
nado con el número veintitres (23) de la manzana N de la Ur-
banización Villa Bolívar, con cabida superficial de 75.00 me-
tros cuadrados dentro de los linderos y medidas que se deta-
llan en la cláusula primera de la citada escritura pública nú-
mero 325 de enero 27 de 1.994.--SEGUNDO. -Que la deudora ha pa-
gado a la sociedad acreedora la totalidad de la deuda mencio-
nada y los intereses convenidos.--TERCERO.--Que en virtud de
lo expuesto el compareciente en nombre y representación SEGURO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SE DIO 3da COPIA SUPLENTE 24/2004 SE DIO LA COPIA SUPLENTE



SEC 444-026760

WE6N8FZ8VJPJ905

29/10/2021



COMERCIALES BOLIVAR S.A., totalmente extinguida por pago la deuda a que se refiere la citada escritura pública No. 325 cancelada totalmente la hipoteca constituida mediante dicha escritura sobre el inmueble relacionado como garantía de la misma obligación; y exente la deudora de la responsabilidad contractual por razón del crédito que se cancela.

Compareció JAIR RAQUEL RODRIGUEZ MURCIA, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.874 expedida en Villavicencio, quien en el texto de esta escritura se llamará LA VENDEDORA; MARTHA CECILIA CABALLERO, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, portadora de la cédula de ciudadanía No. 21.237.639 de Villavicencio, quien en el texto de esta escritura se llamará LA COMPRADORA, y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA.

La VENDEDORA JAIR RAQUEL RODRIGUEZ MURCIA, transfiere a título de venta real y material a la COMPRADORA MARTHA CECILIA CABALLERO, sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida, distinguida con el número 23 de la Manzana N, actualmente ubicada en la calle 5D No. 40-34 del Barrio Villa Bolívar, de esta ciudad, referenciado en el catastro bajo el No. 01-05-0234-0019-000, con una área de 75 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por EL NORTE, en longitud de 6 metros, colinda con el lote No. 6; Por el SUR, en longitud de 6 metros, colinda con vía peatonal; por el ORIENTE, en longitud de 12.50 metros, colinda con el lote No. 24; por el OCCIDENTE, en longitud de 12.50 metros, colinda con el lote No. 22. No obstante la cabida y linderos esta compraventa se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA.--La VENDEDORA adquirió el inmueble materia de esta compraventa en el mismo estado civil actual por compra hecha a la señora MARIA RUBIELA ORDENAS, mediante escritura pública No. 325 de fecha 27 de Enero de 1.994,

Institu
El Suscri

REPUBLICA
MUNICIPIO



TESORERERIA

PAZ Y SALVO M

EL SUSCRITO TESORERO MUN
CERT

RODRIGUEZ-MURCIA
No. 40.375.874... Exped
a PAZ Y SALVO con el Te
Complementarios e Industria
Predios... C. 5D-40-34-1
VALIDO PARA NOTARIA
CATASTRAL 2.986.000
bajo los Nos. 01-05-0234
tiene validez... DICI
el presente en... V/cio
de... NOVIEMBRE de mil
formulario \$ 2.100

A trabajar

AA 2703810



otorgada en esta misma Notaría y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-0046.541.---TERCERA.--- EL PRECIO. El precio de esta venta es la cantidad de

TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la VENDEDORA declara tener recibidos de manos de la COMPRADORA su entera satisfacción.---CUARTA.--- SITUACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE:--LA VENDEDORA declara que el referido inmueble se halla libre de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada y en fin de toda limitación de su propiedad, dominio y posesión. Que desde la presente fecha le hace entrega sobre el inmueble a la compradora por los linderos demarcados, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas y que se obliga a salir al saneamiento ante la ley.---QUINTA.---

ACEPTACION.-- La COMPRADORA, declara que en la fecha ha recibido de la VENDEDORA el inmueble materia de esta venta, y que acepta los términos de esta escritura y la venta hecha a su favor.---COMPROBANTES FISCALES:-- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 76002

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CERTIFICA : Que el señor RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL. Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto. Relación de Predio C. 5D No.40-34 MZ N CS 23 VILLA BOLIVAR. AVALUO CATASTRAL \$ 2.986.000.00. Este certificado tiene validez Diciembre 30 de 1.995. Se expide el presente en Villavicencio, a los 02 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), (Fdo) Ilegible. Hay sello. - - - - -

CERTIFICADO DE VALORIZACION No. 20151.- Que el señor RODRIGUEZ MURCIA JAIR RAQUEL, propietaria del precio con cédula catastral No. 01-05-0234-0019-000 el cual, a) No se encuentra gravado por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten signature and red notary seal

SEC244426770

SZFM94M0TNDHGX8K

29/10/2021



valorización. La vigencia del presente Paz y Salvo es de 30 días calendario a partir de la fecha de expedición.. Se expide el presente en Villavicencio, a los 29 días del mes de Diciembre de 1.995 (Fdos) Ilegible. Hay sello. ----- LEIDA que fue la presente escritura por los otorgantes la aprobaron y firman como aparece en presencia del suscrito Notario de todo lo cual da fe.- Se les advirtió la formalidad del Registro dentro del término legal.- Derechos \$ 14.750.00, Recaudos \$ 2.000.00, Decreto 1572/94 . Retención \$ 30.000.00 , Iva \$ 4.900.00.-- Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial Nos. AA 2703809 y AA 2703810. -----

[Handwritten signature]
EDUARDO ESPINEL RIVEROS.

[Handwritten signature]
JAI R RQUEL RODRIGUEZ MURCIA.
 VENDEDOR.

[Handwritten signature]
MARtha CECILIA CABALLERO.
 COMPRADORA.

EL NOTARIO,

Es fiel y 5 copia tomada de su original la cual se expide en 2 hojas otilos conforme la ley 30 de 1981 para uso de TN Terentio

Fecha: 1 / ENE 2022



oventa y cinco
 Este *[Handwritten]*
 LOPEZ HERNANDEZ
[Handwritten]
 civil
[Handwritten]
 1996
 el cual de
 PRIMERO
 el *[Handwritten]*
 enajenación pe
 LOPEZ AMAYA,
 identificada co
 expedida en
 sociedad conyug
 lo que le vendi
 exponente vende
 común y proir
 siguientes pred
 número 6 de la r
 número 26-47 de
 se halla compr
 tomados del t.
 extensión de 8.
 omenclatura de
 8.00 metros con
 en extensión de
 misma manzana
 extensión de 24
 urbana y Urban



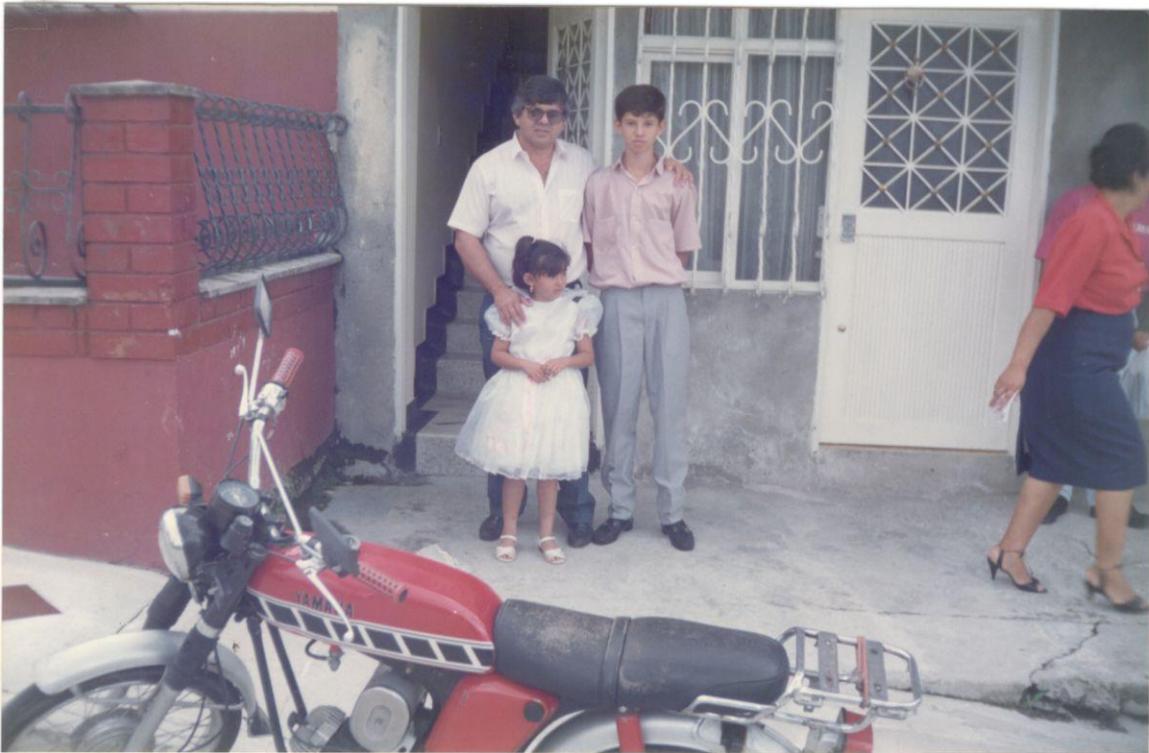
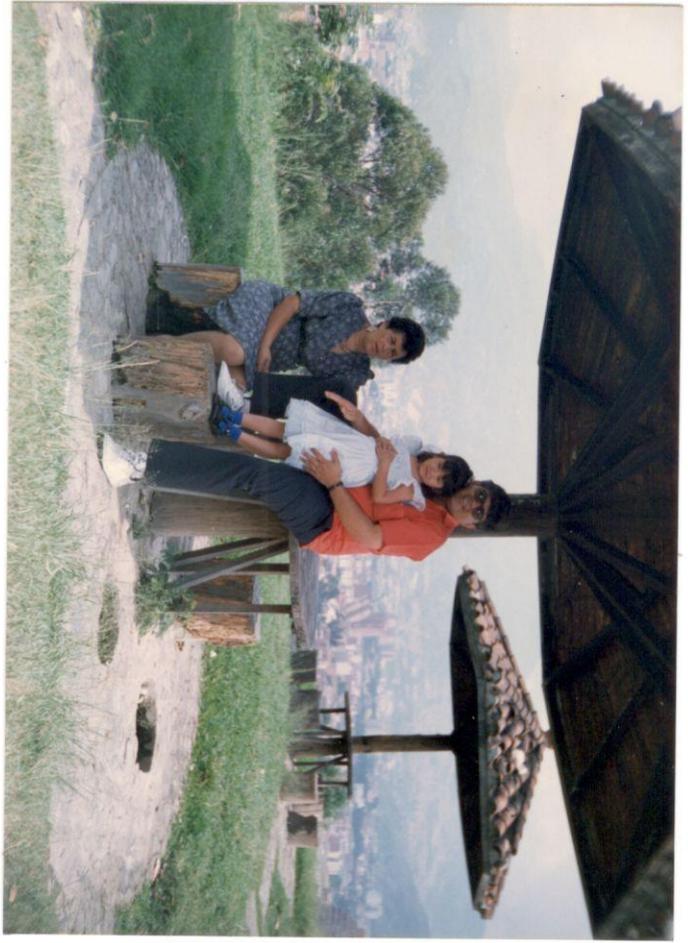


XIX ENCUENTRO NAL. ARTESANOS
DEL 10 AL 16 OCT/89
ARMENIA 100 AÑOS









































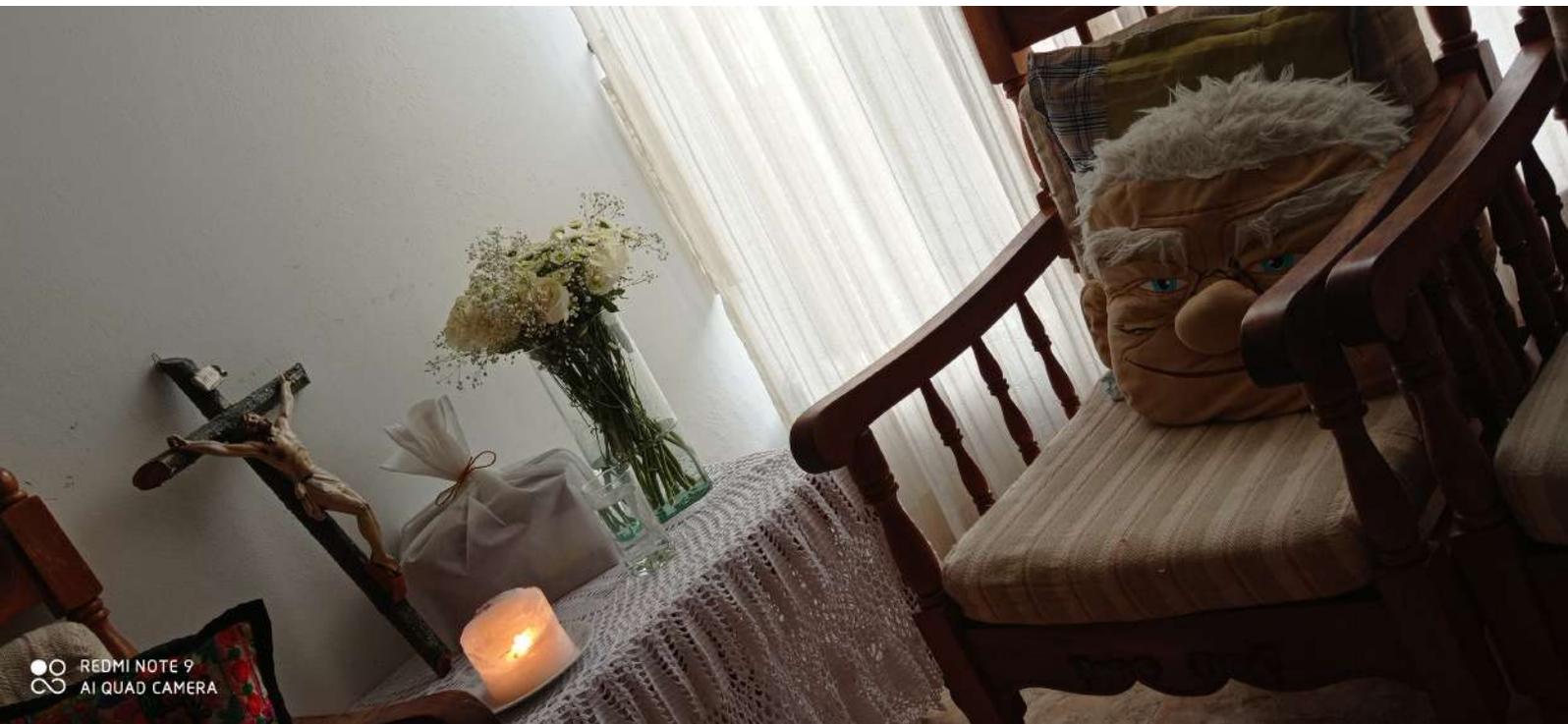














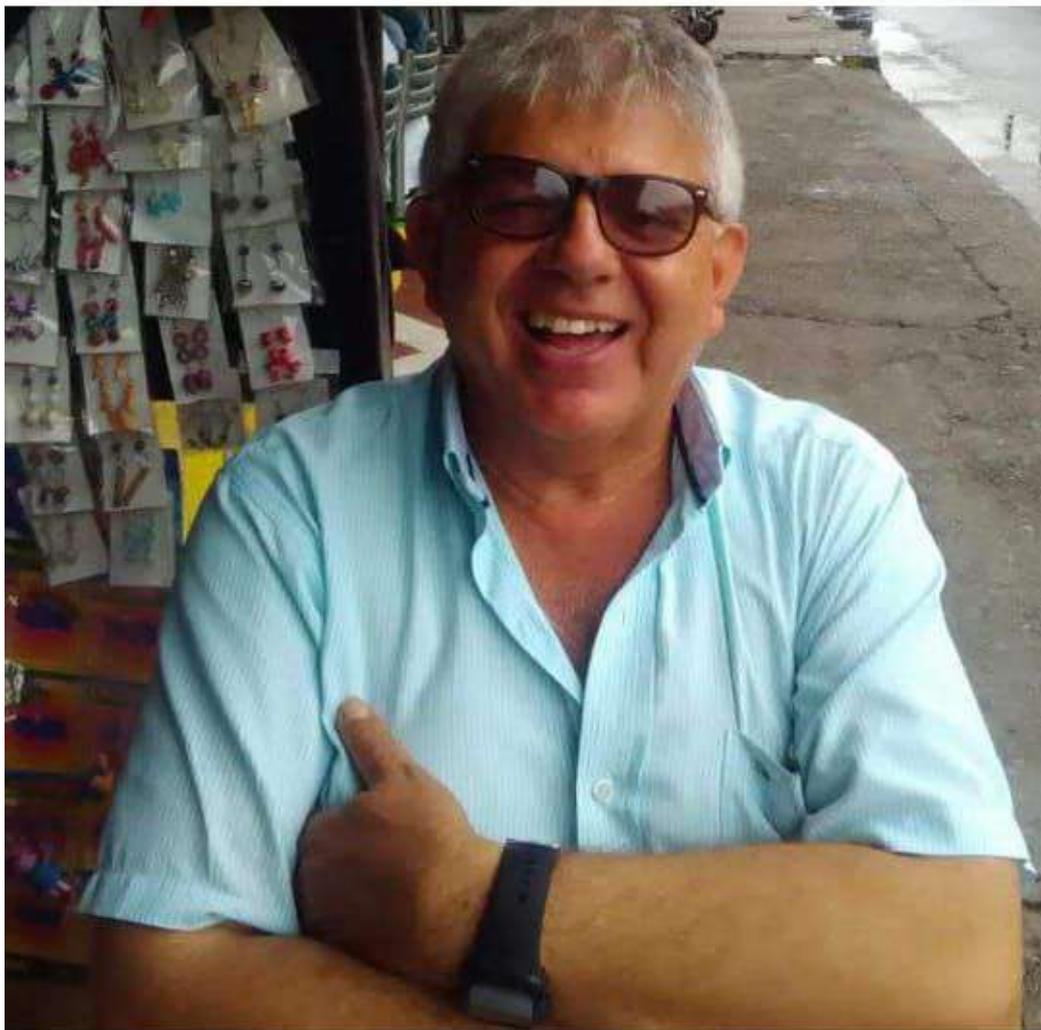


Buscar

**Lina Marcela Osorio** está con **Oscar Osorio**.

29 de ene. •

Hoy parte a la presencia de Dios, un ser q lleno de alegrías la vida de muchos. A muchas personas ayudo y procuro por dar lo mejor como amigo y compañero de vida. Hoy comparto mi dolor pero dandole gracias a Dios que se lo llevó a descansar y no permitio q sufriera más

[#asociaciondeartesanosdelquindio](#)[#artesaniascolombias](#)[Oscar Osorio](#)

63

24 comentarios • 7 veces compartido





CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) OSCAR OSORIO identificado con CC 7518612 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008
IPS Cotizante: SERVICIOS MEDICOS FAMEDIC SAS IPS VILLAVICENCIO
Categoría: A
Estado: RETIRADO

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
AMPARITO RAMIREZ ARIAS	CC 24478130	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME SA ARMENIA SEDE NORTE	BENEFICIARIO	01/08/2008	RETIRADO

La presente solicitud se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE** , a los 24 días del mes de marzo del año 2021 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) OSCAR OSORIO identificado(a) con CC 7518612 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008

Estado de la Afiliación: RETIRADO

IPS: SERVICIOS MEDICOS FAMEDIC SAS IPS
VILLAVICENCIO

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 18 días del mes de marzo del año 2021 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) AMPARITO RAMIREZ ARIAS identificado(a) con CC 24478130 se encuentra afiliado a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008

Estado de la Afiliación: RETIRADO

IPS: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME SA
ARMENIA SEDE NORTE

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 18 días del mes de marzo del año 2021 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_8433336SUB 226021
15 SEP 2021POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
SOBREVIVIENTE - REPOSICIÓN

4858

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OSORIO OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía **N°7518612**, falleció el 29 de enero de 2021, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante resolución **SUB 86314** del 8 de abril de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones reconoció el pago de una pensión de sobreviviente a favor de la señora **CABALLERO MARTHA CECILIA** identificada con cedula de ciudadanía **N°21237639** con un **100%** de la mesada en calidad de compañera, a partir del 29 de enero de 2021 en cuantía inicial de **\$908,526**.

Que mediante resolución **SUB 162323** del 12 de julio de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitado por la señora **RAMIREZ ARIAS AMPARITO** identificada con cedula de ciudadanía **N°24478130** en calidad de compañera.

Que mediante auto **APSUB2324** del 26 de agosto de 2021, esta entidad ordeno apertura a la etapa probatoria según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y remitió el presente caso al **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**, de conformidad con lo establecido la resolución N°016 de 2020, para lo de su competencia.

Que la Resolución **SUB 162323** del 12 de julio de 2021 se notificó el día 12 de julio de 2021, por correo electrónico al apoderado de la señora **RAMIREZ ARIAS AMPARITO** identificada con cedula de ciudadanía **N°24478130** en calidad de compañera, y previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A., el día 26 de julio de 2021 se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, para que se le reconozca la sustitución pensional, toda vez que no existió separación de cuerpos, y que no se puede sustentar con un testigo, y a su vez que este caso está inmerso en un conflicto de interese que un jue debe dirimir, por lo cual se debe suspender el pago dela pensión.

4858

SUB 226021
15 SEP 2021

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) **CARMONA MONSALVE HENRY**, identificado(a) con CC número 7551823 y con T.P. No. 217322 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SINDICATO UNIMOTOR	19950701	19951231	TIEMPO SERVICIO	180
SINDICATO UNIMOTOR	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	19990101	19990930	TIEMPO SERVICIO	270
SINDICATO UNIMOTOR	19991101	19991123	TIEMPO SERVICIO	23
SINDICATO UNIMOTOR	19991201	19991218	TIEMPO SERVICIO	18
SINDICATO UNIMOTOR	20000101	20000316	TIEMPO SERVICIO	76
SINDICATO UNIMOTOR	20000401	20001231	TIEMPO SERVICIO	270
SINDICATO UNIMOTOR	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
SINDICATO UNIMOTOR	20080101	20080531	TIEMPO SERVICIO	150
OSCAR OSORIO	20080601	20080613	TIEMPO SERVICIO	13
OSCAR OSORIO	20080701	20081130	TIEMPO SERVICIO	150
OSCAR OSORIO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20090201	20090430	TIEMPO SERVICIO	90
OSCAR OSORIO	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
OSCAR OSORIO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
OSCAR OSORIO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
OSCAR OSORIO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
OSCAR OSORIO	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
OSCAR OSORIO	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR OSORIO	20130401	20130531	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR OSORIO	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
OSCAR OSORIO	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
OSCAR OSORIO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
OSCAR OSORIO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20150201	20150331	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR OSORIO	20150401	20151231	TIEMPO SERVICIO	270
OSCAR OSORIO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20160201	20160831	TIEMPO SERVICIO	210
OSCAR OSORIO	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
OSCAR OSORIO	20170101	20170128	TIEMPO SERVICIO	28
OSCAR OSORIO	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
OSCAR OSORIO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR OSORIO	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
OSCAR OSORIO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
OSCAR OSORIO	20190401	20190531	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR OSORIO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 226021
15 SEP 2021

OSCAR OSORIO	20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180
OSCAR OSORIO	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
OSCAR OSORIO	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR OSORIO	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
OSCAR OSORIO	20210101	20210128	TIEMPO SERVICIO	28

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,124 días laborados, correspondientes a 1,303 semanas.

Que el (la) causante falleció el 29 de enero de 2021, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha

SUB 226021
15 SEP 2021

4858

del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

SUB 226021
15 SEP 2021

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de é este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que mediante concepto **BZ 2015_5672865** del 25 de junio de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones estableció la Investigación Administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes:

"c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011."

Que con el ánimo de confirmar la convivencia entre la señora **RAMIREZ ARIAS AMPARITO** y el señor **OSORIO OSCAR**, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones realizó investigación administrativa, mediante la cual se concluyó lo siguiente:

"NO SE ACREDITÓ *el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Amparito Ramirez Arias, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Óscar Osorio y la señora Amparito Ramírez Arias, convivieron en unión libre desde el 29 de marzo de 1976, hasta el 5 de septiembre del 2005, fecha en que

SUB 226021
15 SEP 2021

realizan separación de cuerpos, sin restablecer la convivencia, el causante fallece el 29 de enero del 2021.

- Existe contradicción en los tiempos de convivencia, toda vez que una familiar del causante corrobora la separación entre los implicados.

- Pese a las fotografías aportadas por la solicitante, estas son antiguas y no confirman una línea de tiempo de la convivencia.

- No se aporta documentación que corrobore una línea de tiempo de la convivencia.

- La solicitante argumenta una convivencia intermitente desde el 5 de septiembre del 2005, fecha en que el causante se radica en la ciudad de Villavicencio, siendo visitada cada 3 meses hasta el 29 de enero del 2021, cuando fallece el causante, pero no se presenta ninguna prueba física que corrobore la versión.

Motivos por los cuales no se acredita la presente investigación administrativa."

Que de acuerdo a lo anterior dentro de las labores de campo, efectuadas en la investigación administrativa desarrollada por parte de esta entidad, no se logra acreditar la convivencia de la señora **RAMIREZ ARIAS AMPARITO**, ya identificada, con el causante, puesto que los elementos aportados dentro de la misma dan cuenta que al fallecimiento del causante, residían en lugares distintos, producto de una separación de hecho, lo cual ocasiono una convivencia intermitente desde el 2005, de acuerdo a los resultados de esta investigación.

Que en relación a los documentos aportados, es pertinente indicar que dentro de la investigación administrativa, es el momento para que el solicitante le entregue dichos documentos al investigador, para que este pueda realizar una valoración integral de los mismo, que encaminan el resultado de la investigación, sin embargo al analizar de manera competente el expediente administrativo, esta administradora no tiene certeza, que la solicitante haya convivido con el causante los últimos 5 años al fallecimiento del mismo.

Que en relación al conflicto de interés, que debe ser resuelto por un juez, planteado por el apoderado de la solicitante, por lo cual solicita la suspensión de la pensión de reconocida, es pertinente indicar que mediante la resolución **SUB 86314** del 8 de abril de 2021, se reconoció el pago de una pensión de sobreviviente a favor de la señora **CABALLERO MARTHA CECILIA** identificada con cedula de ciudadanía **N°21237639** con un **100%**, de acuerdo a lo documentos obrantes en el expediente, y en virtud del artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, pero que producto de los nuevos elementos aportados se ordenó investigación para confirmar la convivencia de la beneficiaria en mención, que dio como

SUB 226021
15 SEP 2021

resultado que la señora **CABALLERO MARTHA CECILIA**, ya identificada, **NO** acredito la condición de beneficiaria de la prestación.

Que de acuerdo a lo anterior en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 se dio apertura de investigación por parte de oficial de cumplimiento para que proceda de conformidad con la Resolución N°016 de 2020 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por lo cual no es procedente la suspensión de la pensión ya reconocida.

Que en virtud de lo elementos facticos y jurídicos anteriormente indicados esta administradora no encuentra elementos que permitan cambiar el sentido de la decisión atacada, manteniéndola incólume

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

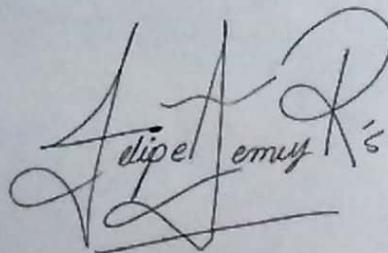
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 162323 del 12 de julio de 2021, por medio de la cual se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al apoderado haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

NATALIA LUCIA GONZALEZ CANRO

JOSE RICARDO VALLEJO VALLEJO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 9 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación,

Armenia Q., 22 de julio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2021-00146-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintidós de julio de dos mil veintiuno.

se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por formulado por la señora AMPARITO RAMIREZ ARIAS, en contra de los señores JHON FREDY y LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ como herederos determinados y herederos indeterminados del causante OSCAR OSORIO por medio de apoderado judicial, el Despacho observa que dicha subsanación satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la señora AMPARITO RAMIREZ ARIAS, en contra de los señores JHON FREDY y LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ como herederos determinados y herederos indeterminados del causante OSCAR OSORIO por medio de apoderado judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CURTO. Una vez prestada la debida caución del 20 % del valor de las pretensiones, decretar como medida Cautelar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y Armenia (Quindío) respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 230-35297 y 280-121242.

QUINTO Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviará copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

SEXTO. Emplazar a los herederos indeterminados del causante OSCAR OSORIO conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, en concordancia con el art. 108 íbidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que cumplido con los ordenamientos anteriores, hacer la anotación pertinente.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. 2021-00073-00, Villavicencio, 16 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **MARTHA CECILIA CABALLERO**, en contra de los señores **JHON FREDY OSORIO RAMIREZ** y **LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ**, como herederos determinados del causante **OSCAR OSORIO (q.e.p.d.)**, y contra los herederos **INDETERMINADOS** de este último.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se requiere al demandante para que notifique la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, a los demandados herederos determinados, ya sea bajo las previsiones de los arts. 291 y 292 del CGP, o conforme al art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Se requiere a los señores **JHON FREDY OSORIO RAMIREZ** y **LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ** para que, una vez notificados de la admisión de esta demanda, aporten al expediente su registro civil de nacimiento.

EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OSCAR OSORIO (q.e.p.d.)** en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10° del Decreto Ley 806 de 2020¹. En consecuencia, por Secretaría **realícese** la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

**No. 080 del 09 SEPTIEMBRE
2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



WV-05154685

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (S)

Nombre e identificación

BENITA DE VECINO cc 21216629

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S)

Nombre e identificación

OSCAR OSORIO cc 7518612

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

CALLE 7B # 38-29 BARRIO ESPERANZA VII ETAPA
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C 450.000

Precio y canon:

Autos Control:

Término de duración del contrato:

DOCE MESES (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día

21 de NOV 2014 () Mes

Año:

El inmueble consta de los servicios de:

ARQUELUSTO ENERGIA Y GAS NATURAL

Cuyo pago corresponde a:

ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **DINERO** la suma de **CUATROCIENTOS**

TOS CINCUENTA MIL PESOS M/C 450.000) dentro de los próximos **CINCO** (05) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o su arrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar un nuevo canon de arrendo con los valores reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se describen los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (Los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día () del mes de () del año () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento; so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.

2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) se compromete a pagar las facturas debidas



Señor(a): LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la **denuncia** presentada por usted el día 23/09/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) **630016106360202100811**. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	23/SEP/2021
Hora de Recepción:	15:19:00
Departamento:	Quindío
Municipio:	ARMENIA
Entidad Receptora:	Policia Nacional
Unidad Receptora:	ESTACION ARMENIA
Año:	2021
Consecutivo:	811
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	VIOLACION DE DATOS PERSONALES ART 269F LEY 1273 DE 2009
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad:	1088251305
Nombres:	LINA MARCELA
Apellidos:	OSORIO RAMIREZ
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Occiso?:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	21/SEP/2021
Hora de comisión de los hechos:	15:19:00
Departamento hechos:	Quindío
Municipio hechos:	ARMENIA
Localidad o Zona:	
Sitio Específico:	CASAS DE HABITACION
Dirección:	63001 NO REPORTA CT
Uso de armas ?	
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos:

El día 20 DE SEPTIEMBRE a las 10:50am recibo notificación que desde el correo feliperomero_95@hotmail.com cambian contraseñas de red social y correo electrónico de mi padre Oscar Osorio c.c 7518612 quien el pasado 29 de enero falleció y yo desde la fecha en calidad de hija tengo acceso directo a las cuentas y no he autorizado a nadie a hacer uso de ellas. Por ende acuso al dueño de ese correo de hackear y tratar de sacar información sin mi consentimiento. Inmediata mente ingreso a correo y vuelvo a cambiar contraseñas y proceso a eliminar facebook de mi padre. -1. ¿Cuándo y cómo se enteró de que había sido víctima de este delito informático? : - CORREO NOTIFICACION2. ¿Sabe o sospecha de alguien?: - NO3. ¿Sabe dónde se puede ubicar a esta persona? (ejemplo: ID, nombre de usuario o URL de redes sociales; correo electrónico, páginas de Internet, celular, etc.): - FELIPEROMERO_95@hotmail.com4. ¿Alguna tarjeta de crédito o débito, cuenta de ahorro o corriente, o producto financiero, estuvo comprometido en el hecho?: NO - 5. Si ha abierto correos sospechosos, indique el correo remitente y describa su contenido: - no6. Si ha ingresado a alguna página de Internet sospechosa, indique la dirección (URL) y/o nombre de la página.: - no7. Si ha descargado programas gratuitos, indique el nombre y dirección de la página de Internet de la que realizó la descarga.: - no8. Si ha recibido algún tipo llamada telefónica sospechosa, indique el número, fecha, nombre de la persona o empresa, y tipo de datos solicitados: - no9. Indique si hubo pérdidas económicas y de qué valor.: - no10. Indique si tuvo otra afectación diferente o adicional a la pérdida económica: - no11. ¿Ha reportado a la entidad financiera lo sucedido? : - no12. ¿Qué respuesta obtuvo por parte de la entidad financiera?: - no13. ¿La entidad financiera ha iniciado alguna investigación interna sobre los hechos?: - no INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: hackeo

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de **denuncias** de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	Pereira - 11 feb - 21	No.	
PAGADO A	Comunteno valle del caucho	\$	80000
POR CONCEPTO DE			
apertura osario 404 San Francisco A.			
Familia Ramirez, Arias			
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	Comunidad Franciscana PROVINCIA DE LA SANTA FE		
APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO	PEREIRA NIT. 860.020.342-1	
	C.C./NIT		

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA LA

Nit 800223684 - 7 B/ MILAGROSA MZ 18 CASA 9

Tel: 7485704 ARMENIA

Factura electrónica de venta No. FEVM256

INFORMACION DEL CLIENTE

IRMA GAVIRIA

CC No. : 24479330

DIRECCION : MZ 7 N 8 B OCHO DE MARZO

TELEFONO : 3164088006

CIUDAD : ARMENIA

PAIS : COLOMBIA

FECHA

16/12/2020

TOTAL

\$210.000,00

VENDEDOR

FECHA VENCIMIENTO

16/12/2020

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
27203004	ESTIPENDIO MARZO 24 DE 2020		\$35.000,00		\$35.000,00
27203007	ESTIPENDIO JUNIO 4 DE 2020		\$35.000,00		\$35.000,00
27203008	ESTIPENDIO JULIO 29 DE 2020		\$35.000,00		\$35.000,00
27203012	ESTIPENDIOS MISAS NOV 3, 17 Y 21 DE 2020		\$105.000,00		\$105.000,00

NRO. ARTICULOS FACTURADOS: 4

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	11050501	\$210.000,00

VALOR (en letras) :

DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS

OBSERVACIONES

Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)

Factura de CONTADO: Efectivo.

Septiembre 10 de 2020 + Resolución de Facturación DIAN Na13764004054421 Prefijo FEVM del 1 la 10.000 Vigencia 12 meses

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA LA

NIT 800223684 - 7 BI MILAGROSA NIZ. 18 CASA 9

TEL: 3485704 ARMENIA Q

Factura electrónica de venta
No. FEVM1090

INFORMACION DEL CLIENTE

IRMA GAVIRIA DE JARAMILLO

NIT No. : 24479330-1

DIRECCION : MZ 7 CA 8 B OCHO DE MARZO

TELEFONO : 3164088006

CIUDAD : ARMENIA

PAIS : COLOMBIA

FECHA

03/12/2021

TOTAL

\$ 480.000,00

VENDEDOR

FECHA VENCIMIENTO

03/12/2021

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
27203002	ESTIPENDIO MISA ENERO 28 6:30 PM	1	\$ 40.000,00		\$ 40.000,00
27203004	ESTIPENDIO MISA MARZO 29 6:30 PM	1	\$ 40.000,00		\$ 40.000,00
27203007	ESTIPENDIOS MISA JUNIO 4 6:30 PM	1	\$ 40.000,00		\$ 40.000,00
27203008	ESTIPENDIOS MISAS JULIO 24 12 M Y JULIO 29 6:30 PM	1	\$ 80.000,00		\$ 80.000,00
27203010	ESTIPENDIO MISA SEPT 25 9:00 AM	1	\$ 40.000,00		\$ 40.000,00
27203012	ESTIP MISAS NOV3 6:30 PM NOV 17 6:30 PM NOV 20 12 m	1	\$ 120.000,00		\$ 120.000,00
27203013	ESTP MISAS DIC 10 6:30 PM DIC 4 12M Y DIC 22 6:30 PM	1	\$ 120.000,00		\$ 120.000,00

NRO. ITEMS FACTURADOS: 7

FORMA DE PAGO

Efectivo (caja) # 1

IDENTIFICACION

11050501

VALOR

\$ 480.000,00

VALOR (en letras) :

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

OBSERVACIONES

CASA



Página: 01

01/03/2021
08:03 AM

DIOCESIS DE SONSON - RIONEGRO
PARROQUIA SAN ANTONIO DE PEREIRA
CR.55A 23-62, TEL: 5610633, 3132667905 PSANANTONIO@DIOSONRIO.ORG.CO

FECHA:	JUEVES 27 DE MAYO, DE 2021
HORA:	06:30 PM
LUGAR:	TEMPLO
INTENCIÓN:	+OSCAR OSORIO ACCIÓN DE GRACIAS POR LAS BENDICIONES DE LA FAMILIA OSORIO RAMÍREZ
OFERENTE:	X
TELÉFONO:	3103418629
PAGO:	SI
OFRENDA:	33,000.00

"Si supiéramos el valor del Santo Sacrificio de la Misa, qué esfuerzo tan grande haríamos por asistir a ella".
(Santo Cura de Ars)

SIP

Señor (a)

JUEZ(A) 1° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VIILAVICENCIO, META

Asunto: **PODER ESPECIAL**

Referencia: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: MARTHA CECILIA CABALLERO

Demandados: LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ

Radicación: 50001311000120210007300

LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ Cc. 1.088.251.305 Pereira, Risaralda, mail: linamarcelaosorio27@gmail.co, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial pero, amplio y suficiente al abogado **HENRY CARMONA MONSALVE** CC 7'551.823 de Armenia Q y T.P 217322 CJS, mail. hcarmonsalve@gmail.com para que en mi nombre y representación actúe ante su despacho, en el que soy accionada como heredera determinada de mi padre, señor, **OSCAR OSORIO** quien en vida se identificaba con Cc. 7.518.612 de Armenia, Quindío, en demanda Verbal Declarativa de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial presentada por la señora Martha Cecilia Caballero. El abogado queda expresamente facultado para representarnos en todas las instancias de la actuación encomendada con las expresas facultades de que trata el artículo 74 y Ss del Código General del Proceso, en especial las de recibir, renunciar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir poder, designar suplente pedir, aportar pruebas, interponer recursos, presentar peticiones tachar documentos, tutela y todas las demás que le fueren necesarias para el cumplimiento del mandato referido y en representación de nuestros intereses y derechos.

Solicito al (la) señor (a) Juez(a) el reconocimiento de personería para actuar a mi apoderado, en los términos de ley y para efectos del presente.

LINA MARCELA OSORIO RAMIREZ

Cc. 1.088.251.305 Pereira, R.

Acepto,

Henry Carmona Monsalve

Cc 7'551.823 Armenia, Q

T.P 217.322 C.S.J.

PODER LINA MARCELA OSORIO x (12) WhatsApp x Descargar archivo | iLovePDF x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#inbox/FMfcgzGmtXBJmfMDFhLtgKVChzJZZXnH

Aplicaciones G f o y s f Claudia Ceron - Me... Google Adobe - Adobe Rea... TRAN JJ EXPRES RE... Biblioteca Universid... ARIEL CATAÑO LEO... Lista de lectura

Gmail Buscar correo

Redactor

Recibidos 2.955

Destacados

Pospuestos

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Henry +

DIEGO RODRIGUEZ

PODER LINA MARCELA OSORIO

Lina Osorio para mí

sáb, 15 ene, 14:00 (hace 9 días)

Desactivar para: español x

atenta a sus comentarios

de: Lina Osorio <linamarcelaosorio27@gmail.com>

para: hcarmonsalve@gmail.com

fecha: 15 ene 2022, 14:00

asunto: PODER LINA MARCELA OSORIO

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

DEMANDA UNIFIC...pdf

RECIBO MISA SON...pdf

Mostrar todo x

ES 03:41 p.m. 24/01/2022

Señor (a)

JUEZ(A) 1° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VIILAVICENCIO, META

Asunto: **PODER ESPECIAL**

Referencia: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: MARTHA CECILIA CABALLERO

Demandados: JHON FREDY OSORIO RAMIREZ

Radicación: 50001311000120210007300

JHON FREDY OSORIO RAMIREZ Cc.75´088.875 de Manizales, Caldas mail: jfor310@gmail.com por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial pero, amplio y suficiente al abogado **HENRY CARMONA MONSALVE** CC 7´551.823 de Armenia Q y T.P 217322 CJS,mail. hcarmonsalve@gmail.com para que en mi nombre y representación actúe ante su despacho, en el que soy accionado como heredero determinado de mi padre, señor, **OSCAR OSORIO** quien en vida se identificaba con Cc. 7.518.612 de Armenia, Quindío, en demanda Verbal Declarativa de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial presentada por la señora Martha Cecilia Caballero. El abogado queda expresamente facultado para representarme en todas las instancias de la actuación encomendada con las expresas facultades de que trata el artículo 74 y Ss del Código General del Proceso, en especial las de recibir, renunciar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir poder, designar suplente pedir, aportar pruebas, interponer recursos, presentar peticiones tachar documentos, presentar acción de tutela y todas las demás que le fueren necesarias para el cumplimiento del mandato referido y en representación de mis intereses y derechos.

Solicito al (la) señor (a) Juez(a) el reconocimiento de personería para actuar a mi apoderado, en los términos de ley y para efectos del presente.

JHON FREDY OSORIO RAMIREZ

Cc.75´088.875 de Manizales, C.

Acepto,

Henry Carmona Monsalve

Cc 7´551.823 Armenia, Q

T.P 217.322 C.S.J.



Buscar correo

Redactar

Recibidos 2.946

Destacados

Pospuestos

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Henry

DIEGO RODRIGUEZ

1 de 6.577

PODER DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. Recibidos x

Henry Carmona Monsalve 13:51 (hace 4 horas) ☆
Buena tarde. 1. Favor leer antes de enviarmelo, si haya Inconsistencias favor informar. 2. Para hacer el envío debe descargarlo- NO SE DEBE REENVIAR- y...

Jhon Osorio 15:54 (hace 2 horas) ☆ ↶ ⋮
para mí

Hola He

de: **Jhon Osorio** <jfor310@gmail.com>
 para: Henry Carmona Monsalve <hcarmonsalve@gmail.com>
 fecha: 15 ene 2022, 15:54
 asunto: PODER DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
 enviado por: gmail.com
 firmado por: gmail.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 🌟: Mensaje importante porque se te ha enviado directamente

RECIBIDO. OK OK RECIBIDO.